



**Impacto administrativo de las finanzas públicas del Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS - FNC- en cuanto al reconocimiento de indexación de la primera mesada pensional**

**ELABORADO POR:**

**ALBERTO JAVIER VEGA MONTERO**

**CODIGO 4401532**

**PRESENTADO A:**

**DR. JAIR SALAZAR**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – POS GRADOS**

**ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PÚBLICA**

**BOGOTA D.C**

**2014**

**Resumen:**

Este trabajo es desarrollado con el fin de dar a conocer la problemática que se está presentando en el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, debido al no reconocimiento en cuanto al tema de Indexación de la Primera Mesada Pensional, puesto que no se está llevando a cabo sus respectivos tramites; ocasionando que se aumenten las demandas respecto al tema, debido que se ve en la necesidad de cubrir con todas esas peticiones, lo cual ha generado un alto costo en la entidad. Por eso, se busca plantear en formas financieras y administrativas con base a estadísticas de los datos adquiridos en varias dependencias del FPS-FNC el ahorro y mostrar estrategias que se puedan llevar a cabo teniendo en cuenta el pago de dicho reconocimiento planteado

Palabras Claves: Indexación – Costos- Demanda – Sentencias - Presupuesto – Recursos- Mesada Pensional.

**Abstract:**

This essay is developed in order to publish the problem that is happening at the Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, due to the non-recognition on the issue of Indexing the First Pension Payment, since it is not carrying out their paperwork, causing it to increase the demands on the issue, because that is the need to cover all such requests, which has generated a high cost in the Entity. Therefore, it seeks to increase in financial and administrative

forms based on statistical data acquired in various agencies FNC FPS-saving strategies and show that they can accomplish considering the proposed payment of such recognition

**Keywords:** Indexing - Cost-Demand - Case - Budget - Resources-Masada Pensional.

## **Introducción**

Este ensayo se realiza partiendo de las continuas presentaciones de demandas en contra al Fondo Pasivo Social en cuanto al reconocimiento de la Indemnización de la Primera Mesada Pensional, lo cual lleva a la realización de esta investigación. El presente estudio busca identificar los problemas, riesgos y debilidades que presenta el Fondo Pasivo Social en el reconocimiento y pago de indexación de la primera mesada pensional. Este proyecto se realiza con el fin de proponer y dar a conocer a través de los procesos negados y aceptados el valor del gasto que representa para el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC negar un trámite de Indexación de la pensión.

En este estudio se desarrollara tanto el análisis de diagnóstico, como las alternativas de solución a la problemática, verificando administrativamente ¿cómo afecta al FPS-FNC el no reconocimiento de la Primera Mesada Pensional de los distintos usuarios que la solicitaron durante el año 2013?. Puesto que, con este tiempo se logra especificar la problemática que presenta la Entidad. De igual forma, se busca identificar los problemas, riesgos y debilidades que demuestra el FPS-FNC en el reconocimiento y pago de Indexación de la Primera Mesada Pensional. Teniendo como objetivo proponer parámetros que puedan satisfacer las necesidades de los pensionados y que se logre el pago de las solicitudes, debido a que la entidad refleja un costo más elevado sino se presenta el reconocimiento a las respectivas solicitudes presentadas por los beneficiarios.

De acuerdo a lo anterior, a través de estadísticas o cálculos se busca identificar si es rentable establecer el pago inmediato o reflejado a largo plazo, dependiendo de cuántas solicitudes fueron rechazadas y cuántas fueron aprobadas, con el fin de planear una propuesta financiera y técnicamente viable, que permita mejorar su funcionamiento a futuro. Aumentando la cobertura y reduciendo las inequidades que lo han caracterizado, mostrando que mediante una buena administración y prestación de servicios a los trámites requeridos se disminuye el costo en el presupuesto público de la Entidad.

### **Indexación de la primera mesada pensional**

Para abordar la temática de la indexación de la base salarial para la liquidación de pensiones, es necesario remitirse previamente a la actualización de acreencias laborales en la jurisprudencia nacional.

La indexación ha sido definida como un Sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc. (Jimenez diaz, 2014)

Es decir, la indexación se constituye en el instrumento para hacer frente a los diferentes cambios en el sector monetario, por tal razón los usuarios la solicitan con el fin de que se le realicen revisiones y correcciones periódicas de las prestaciones debidas.

De acuerdo a la definición propuesta por la Corte Constitucional, se entiende por Indexación:

La indexación de la primera mesada pensional, es un instrumento que busca hacer frente a la inflación, en la medida en que ésta produce pérdida de la capacidad adquisitiva. Se trata entonces, de una suerte de actualización de las

obligaciones pensionales debidas, que busca que quienes han trabajado durante su vida productiva, gocen de una prestación que les permita vivir dignamente. (Pinilla N, 2013)

En Colombia, para el desarrollo y la aclaración del tema, se ve la necesidad de acatar las condiciones y las Normas que fueron establecidas por la Corte Suprema de Justicia, la cual fue manifestada de esta manera:

**La Sección Primera de la Corte Suprema de Justicia, desde 1982 hasta el 18 de abril de 1999:**

Acogió la fórmula de la indexación de la primera mesada pensional como mecanismo para garantizar el poder adquisitivo de estas pensiones ante el fenómeno de la inflación. En estos términos, en la decisión del 8 de agosto de 1982, la Sección Primera de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró (Chaljub jorge ignacio pretel, 2013)

..Que en La indexación laboral...el derecho laboral es sin duda alguna uno de los campos jurídicos en los cuales adquiere primordial importancia la consideración de los problemas de equidad, humanos y sociales, que surgen de la inflación galopante. No puede olvidarse que del trabajo depende la subsistencia y la realización de los seres humanos, y que el derecho laboral tiene un contenido específicamente económico, en cuanto regula jurídicamente las relaciones de los principales factores de producción –el trabajo, el capital y la empresa -, afectados directamente por la inflación. (Jimenez diaz, 2014)

**La indexación de la primera mesada pensional en situaciones anteriores a la expedición de la constitución de 1991**

La Corte considera que son varias las razones que permiten sostener que el derecho a la indexación de la primera mesada pensional no sólo se predica de aquellas prestaciones reconocidas con posterioridad a la expedición de la nueva Carta, sino incluso aquellas cuyo nacimiento se produjo bajo el amparo de la Constitución de 1886. (Chaljub jorge ignacio pretel, 2013). Veamos: La indexación

de la primera mesada pensional era reconocida por la Corte Suprema de Justicia antes de 1991.

Como se desarrolló desde el año 1982, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia garantizó el derecho de los pensionados a la indexación de la primera mesada basado en la justicia, en la equidad y en los principios del derecho del trabajo. En este sentido, sólo hasta el año de 1999 se produce un cambio de jurisprudencia, situación que además fue considerada contraria a los postulados constitucionales en Sentencia SU-120 de 2003.

Es decir, a pesar de que es a partir de la Carta de 1991 en donde se constitucionaliza el derecho a que las pensiones mantengan su poder adquisitivo- artículos 48 y 53-, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral ya había admitido la procedencia de tal pretensión, y por tanto, no sería válido afirmar que el derecho nace con la expedición de la nueva Constitución.

De la misma manera, la Corte Constitucional expresa que:

La figura de la indexación de la primera mesada pensional, ha evolucionado en la historia jurídica del país, como se sigue del recuento normativo realizado en la sentencia SU-1073 de 2012. Así, en un primer momento, el Código Sustantivo del Trabajo establecía, en su artículo 261, una congelación del salario base para el cómputo de la pensión de jubilación, de modo que, una vez adquiridos los requisitos para acceder a la prestación, no se tenían en cuenta las modificaciones de salario posteriores. Luego, las Leyes 10 de 1972, 4ª de 1976 y 71 de 1988, dispusieron el reajuste anual de las pensiones, de conformidad con el aumento del salario mínimo. (Estrada alexi julio, 2013)

Cabe señalar que la Sección Segunda de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, sostenía la tesis contraria y consideraba que no era posible la aplicación de la teoría de la indexación a las deudas laborales, a menos que

estuviese expresamente consagrado por el legislador (Sentencia de 11 de abril de 1987). (Chaljub jorge ignacio pretel, 2013)

Sin embargo, en la Sentencia del 8 de abril de 1991 (proferida con anterioridad a la expedición de la Constitución el 7 de julio de 1991) se unifica la postura de la Sala Laboral y se dijo que la indexación era un factor o modalidad del daño emergente y que, por tanto, al disponer pago de los perjuicios compensatorios que se encontraban tasados expresamente en el artículo 8º del Decreto 2351 de 1965, debía ser incluida para que la satisfacción de la obligación fuera completa. (Humberto Antonio Sierra porto, 2006)

No obstante, al momento de los pensionados hacer uso de este mecanismo lo que buscan, es que su derecho laboral sea justificado. Pero se encuentran con una situación en la que en Colombia, la jurisprudencia se ha quedado corta en cuanto al reajuste periódico del salario mínimo, teniendo en cuenta que el alza al costo de vida no es proporcional a los reajustes por mandato de la ley para las pensiones.

La jurisprudencia constitucional ha predicado el carácter universal de la indexación de la primera mesada pensional, conforme lo indica la Sentencia T 255-13, (Sentencia T-255/13, 2013) No hay razón alguna, ni válida donde se establezca que el derecho de actualización de la mesada pensional sea solamente para ciertas categorías de pensionados, porque todos se llegan a encontrar en la misma situación y así mismo, todos se verían afectados por la inflación monetaria.

Por el contrario, la jurisprudencia constitucional ha señalado expresamente que éste es un derecho de carácter universal, como se indica anteriormente y el cual debe ser garantizado a todos los pensionados. De lo contrario, se produciría una grave vulneración del derecho a la igualdad que constituye un trato discriminatorio.

*En términos de la Sentencia **C-862 de 2006**, “el derecho a la actualización de la mesada pensional no puede ser reconocido exclusivamente a*

*determinadas categorías de pensionados, porque un trato diferenciado de esta naturaleza carecería de justificación constitucional, y se torna por tanto en un trato discriminatorio.” (Chaljub jorge ignacio pretel, 2013)*

De acuerdo con estas definiciones, la universalidad del derecho a la indexación de la primera mesada pensional significa que este beneficio se aplique a las pensiones reconocidas en cualquier tiempo y sin que importe su origen, sea éste convencional o legal, toda vez que el fenómeno de pérdida de poder adquisitivo que es consecuencia de la inflación, afecta por igual a todos los jubilados” (Chaljub jorge ignacio pretel, 2013).

En este Breve análisis efectuado, sobre las diferentes posiciones agotadas y una vez desarrolladas se permite; plantear recomendaciones, como cumplimiento a las políticas para la prevención del daño antijurídico y a los ahorros en cuestiones de gastos judiciales. Existen diferentes aspectos que constituyen los principales problemas que afectan al sistema de pensiones para el reconocimiento de la Indexación de la Primera Mesada Pensional. Al principio, se presume que los costos en pensiones tienden a ser bajo, debido que gran parte de la población se encuentra activa, conforme transcurre el tiempo el nivel de pensionados con este derecho aumenta lo cual provoca un desfinanciamiento del sistema.

Si bien la implementación del Régimen Pensional trajo beneficios a una parte de la población y creó las bases para el desarrollo del sistema pensional, después de veinte años de funcionamiento el esquema comenzó a mostrar señales de insostenibilidad financiera, baja cobertura e inequidad, “originadas principalmente en cinco factores: (i) la tasa de cotización no se incrementó gradualmente como se había previsto desde el principio; (ii) el Estado incumplió su parte de la cotización; (iii) los excesivos beneficios, relativos a los aportes; y (iv) la existencia de una amplia gama de regímenes especiales y de cajas administradoras. (fedesarrollo, 2011) .



Los anteriores elementos propinaron una estocada certera a la sanidad financiera del sistema, fenómeno que se hizo evidente cuando la gente empezó a llegar a la edad de pensión. Con el fin de entender el funcionamiento del antiguo régimen pensional y las razones de su evidente fracaso, es necesario abordar cada problema por separado y examinar sus implicaciones” (fedesarrollo, 2011) Es decir, en su totalidad estos elementos serian: el estudio del cálculo actuarial de la manera como incide la Institución Jurídica de la indexación de la primera mesada pensional, y las finanzas de la nación.

Partiendo del tema del cálculo actuarial de la indexación de la primera mesada pensional, a partir de la Constitución de 1991, el derecho de indexación de la primera mesada pensional materializa diversos criterios de rango constitucional y, a partir de esta existe *“un derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada pensional”*. (alcaldia de bogota, 2011). Es aquí donde la indexación de la primera mesada pensional encuentra varios preceptos jurídicos amparados bajo la Constitución, derivando interpretaciones invariables de las normativas constitucionales.

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulnerable de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador. En el caso de la indexación, no es otra que su reconocimiento universal, inclusive de las personas que adquirieron su derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional materializa diversos preceptos de rango constitucional, y por tanto, a partir de la Constitución de 1991 existe “***un derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada pensional***”. Éste, se deduce no solamente de lo consagrado expresamente en el artículo 53 de la Carta Política de 1991, sino que se deriva de una interpretación sistemática de distintos enunciados normativos constitucionales.

En palabras concretas, para una configuración del derecho constitucional de los pensionados y el mantenimiento del poder adquisitivo de su mesada pensional se consideran relevantes derechos establecidos en la Constitución de 1991. Tal como lo es el “*principio in dubio pro operario (art. 48 de la C.P.), el principio de Estado social de derecho (Art. 1 constitucional), la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad (Art. 46 de la C. P.), el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 de la C. P.) y el derecho al mínimo vital*”. (Estrada alexi julio, 2013). Esto se convierte en la favorabilidad que se le debe dar al pensionado, siendo favorable el mantenimiento del valor económico de la mesada pensional.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53, como se menciona anteriormente.

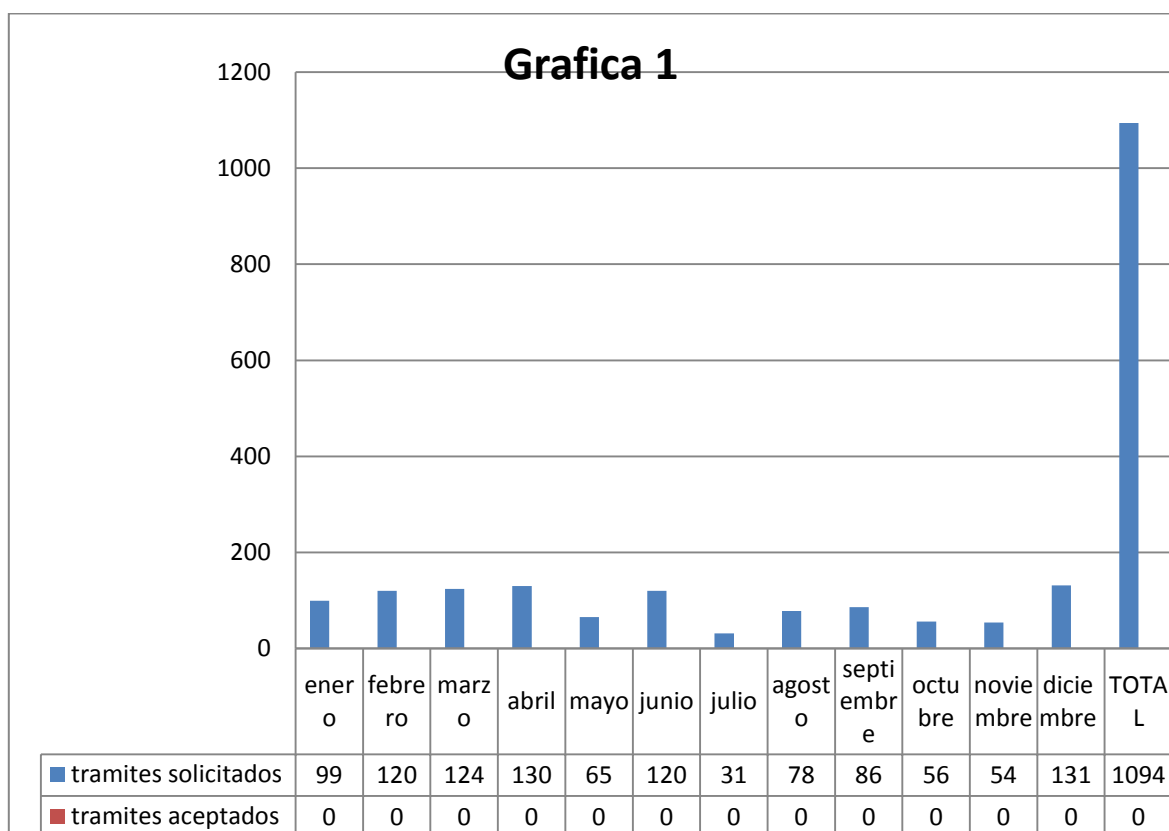
El reconocimiento a la indexación de la primera mesada pensional también es un desarrollo del principio del Estado Social de Derecho y una garantía que desarrolla los artículos 13 y 46, que prescriben la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad, y el derecho al mínimo vital.

Así se debiera empezar, a emitir los Actos Administrativos correspondientes, previo a las solicitudes que trae el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo agotando el procedimiento respectivo.

Según el estudio realizado, se tomó como ejemplo el año anterior (2013) como base del estudio para identificar y determinar los problemas anteriormente mencionados del no reconocimiento del pago de Indexación de la Primera Mesada Pensional. Con base a esto, se demostrara a través de informes gráficos la totalidad de las solicitudes recibidas y su respectivo tramite.

A continuación, y partiendo de la jurisprudencia anteriormente mencionada, se detallarán las solicitudes de indexación de la primera mesada pensional presentadas ante el FPS-FNC. Se hará la relación de los tramites presentados ante la entidad durante el año dos mil trece (2013).

Trámites de indexación de la primera mesada pensional realizados ante el fondo pasivo social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.



Gráfica 1. Trámites. Fuente: **(fondo de pasivos sociales ferrocarriles nacionales de Colombia, 2014)**

De acuerdo a la gráfica anterior, se muestra el nivel de trámites presentados y se evidencia que el FPS-FNC no aprobó ninguna solicitud presentada ante la Entidad. La totalidad de los trámites fue de 1094 indexaciones presentadas ante el FPS- FNC de las cuales ninguna fue reconocida, respecto a las leyes presentadas en cuanto al tema de indexación de la primera mesada pensional.

Es de menester de la Entidad reconocer la indexación a los pensionados cuando haya lugar a esta; Hay razones por la cual el Fondo debe reconocer; sin embargo, es cierto que existen aclaraciones cuando se niegan, los motivos son cuando el pensionado no tiene derecho, cuando el pensionado ha demandado la Entidad, o por ultimo cuando el pensionado ya ha sido indexado. Como se referencia en la gráfica, el nivel de tramite solicitado es la totalidad de todas las peticiones realizadas en el año 2013, demostrando que el Fondo Pasivo Social no ha aceptado ninguna solicitud, con esto se quiere identificar el mayor requerimiento que implica dicha solicitud no reconocida.

Muchas veces el pensionado se encuentra con la situación donde la justicia ordinaria no le favorece, y se siente el desgaste judicial, llevándolo a presentar demandas ante las Altas Corte. Y como resultado la Entidad termina realizando más gastos. Si bien es cierto, la figura de la indexación de la primera mesada pensional, ha evolucionado en la historia jurídica del país, como se sigue del recuento normativo realizado en la sentencia SU-1073 de 2012.

Así, en un primer momento, "el Código Sustantivo del Trabajo establecía, en su artículo 261, una congelación del salario base para el cómputo de la pensión de jubilación, de modo que, una vez adquiridos los requisitos para acceder a la prestación, no se tenían en cuenta las modificaciones de salario posteriores. Luego, las Leyes 10 de 1972, 4ª de 1976 y 71 de 1988, dispusieron el reajuste anual de las pensiones, de conformidad con el aumento del salario mínimo". (Estrada alexi julio, 2013).

Posteriormente, la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 53 que el Estado debe garantizar el reajuste periódico de las pensiones legales, disposición que orienta el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, que consagró expresamente el derecho al mantenimiento del poder adquisitivo de este tipo de prestaciones.

Siguiendo el caso, se puede demostrar que la entidad F.P.S-F.N.C no le ha sido viable el no reconocimiento de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, pese que como se señala la normativa indica el reajuste que se debe hacer a los pensionados que tienen derecho.

Tomando la tabla 1 como base el anterior año 2013 para identificar la cantidad de dinero y dichas peticiones que se han visto en obligación de pagar, teniendo en cuenta que no ha sido reconocida en su totalidad por políticas y manejo de la entidad. Se reflejará entonces, con unos datos tomado de la parte contable del F.P.S-F.N.C el cual demuestra un monto elevado que no es de viabilidad, puesto que no es satisfactorio debido a que se involucran unos costos adicionales por motivos de pagos de costas, traslados y requerimientos de los abogados.

Se presenta el pago de 8 sentencias para el año 2013 las cuales, están detalladas de la siguiente manera.

Tabla 1. **Pago de Ocho registros**

<b>Fecha de registro</b>	<b>Nombre razón social</b>	<b>valor neto a pagar</b>	<b>Concepto Pago</b>
2013-03-13 00:00:00	Piedrahita Vargas Tito Enri	\$ 80.707.653	Indexación de la primera mesada pensional

2013-04-26 14:03:47	Gallego Botero Reinaldo de Jesús	\$ 139.519.683	Indexación de la primera mesada pensional
2013-04-16 00:00:00	Paramo Amaya Luz consuelo	\$ 19.069.338	Indexación de la primera mesada pensional Resolución 1011/13 Y OB 5413
2013-04-16 00:00:00	Ortiz Paramo Estefany Yulie	\$ 1.872.649	Sentencia indexación juzgado Bogotá Resolución 1011/13 Y OB 54313
2013-10-08 09:54:01	Manjares Demendez Demetrio Antonio	\$ 11.834.523	Indexación de primera mesada pensional Santa Marta resolución 3727/13 Proceso 2009-00465
2013-11-28 00:00:00	Suarez Sotelo Sara Julia	\$ 2.552.236,75	Indexación de la primera mesada pensional segundo

			fallo proferido por el juzgado sexto laboral del circuito AGT proceso 2007-0267 Resolución 4733 de 18 de nov de 2013 la parte de Julia Suarez
2013-12-04 09:29:55	Ávila Suarez Evil Andrey	\$ 5.060.815	Indexación de la primera mesada pensional segundo fallo proferido por el juzgado sexto laboral del circuito AGT proceso 2007-0267 De Edil Ávila Suarez Resolución 4733
2013-12-03 17:06:21	Hernández José Adán	\$ 22.651.817	Hernández José Adán Sentencia indexación de primera mesada pensional a partir de oct 2008
TOTAL		\$283.268.715	Totalidad sentencias

			pagadas en el año 2013
--	--	--	---------------------------

Fuente: (fondo de oasivos sociales ferrocarriles nacionales de colombia, peticiones pagadas, 2014)

En la tabla anterior se evidencia todo lo gastado para el pago de Sentencias de las Indexaciones, mostrando que el FPS-FNC ha tenido que gastar más dinero al momento de pagar estas demandas. Por esta razón, se ha decidido en este breve análisis efectuado, sobre las diferentes posiciones agotadas y una vez desarrolladas se permite plantear entre otras las siguientes recomendaciones, como cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico y a los ahorros en cuestiones de gastos Judiciales y costas.

### **Recomendaciones Planteadas**

Como primera medida, sin que se convierta en requisito de Procedibilidad para el reconocimiento del mismo, se debe contratar el Estudio del cálculo actuarial de la manera como incide la Institución Jurídica de la indexación de la primera mesada pensional, las finanzas de la nación, acorde a lo plasmado en el Estudio practicado.

Dentro de los grupos correspondientes, se dividirán los que vienen antes de la Constitución de 1991, después del mismo y analizar los fallos absolutorios que tuvo en la entidad en este tiempo. No obstante, mediante la Sentencia SU 131 de 2013 la Corte Constitucional consolida la jurisprudencia con el fin de proteger el principio de seguridad jurídica respecto de los fallos judiciales divergentes anteriores que han proferido las distintas jurisdicciones.

Por otra parte, la Corte advirtió que en caso de ordenar el pago retroactivo de la indexación desde la fecha en que se presentó la primera reclamación a la entidad, se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Sistema General de Pensiones, desconociendo otro principio constitucional, el de sostenibilidad fiscal



consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, que ordena que el mismo debe orientar a las ramas y órganos del poder público, dentro de sus competencias y en un marco de colaboración armónica. (Zambrano m, 2013)

De la misma incidencia, reportar los fallos que por providencia judicial se lograron, ya que se tendrá en cuenta además, las futuras Acciones de Tutela Excepcionales, sobre Providencias Judiciales que se vendrán en contra de la Entidad, consolidándose una cuenta clara al respecto.

En segunda medida, se propone invitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para coordinar las acciones correspondientes, sin olvidar entre otras posturas las siguientes: Desde acá , la obligación como Administración Pública de cumplir las Jurisprudencias de las Altas cortes y por parte del Ministerio la posición de planear el impacto fiscal que se tendrá, como desarrollo de las sentencias de origen Constitucional que se analizaron en los párrafos anteriores, esbozándose de esta manera la colaboración armónica que deben guardarse entre las Entidades Públicas, eso sí, sin renunciar a sus compromisos misionales y de aquellos impuestos por el sistema judicial de nuestro Estado Colombiano.

## **Conclusiones**

A manera de conclusión se puede decir que, agotado parcialmente el análisis y estudio Jurídico, así como el desarrollo jurisprudencial desarrollado por La Corte Constitucional, es menester recordar la hoja de ruta de procedibilidad del reconocimiento de carácter administrativo por el Fondo, para cumplir cabalmente con sus obligaciones misionales y Judiciales. Se deja en atenta nota, la Obligatoriedad por parte de la Administración Publica de acatar dichos precedentes. Por al advenimiento en la promulgación de las Sentencias de unificación SU-131 del 2.013, la cual trae como consecuencia el desarrollo del levantamiento de la prohibición que operaba, para reconocimientos de carácter pensional anterior a la Constitución Política de 1.991, de la indexación de la primera mesada pensional, queda totalmente claro, el derecho a la universalización de los mismos.

Por la aparición en la promulgación de las Sentencias de unificación SU-1074 DE 2012 Y SU-131 del 2.013, la cual trae como consecuencia el desarrollo del levantamiento de la prohibición que operaba, para reconocimientos de carácter pensional anterior a la Constitución Política de 1.991, de la indexación de la primera mesada pensional, queda totalmente claro, el derecho a la universalización de los mismos. Además se despeja la incógnita sobre el periodo de prescripción a aplicar, ya que se instituye en tres años para los primeros, queriendo decir las anteriores al 1991 y para los otros desde el momento de dicha solicitud en la respectiva entidad.

De esta forma, pese al carácter universal del derecho a la indexación de la primera mesada pensional, la divergencia interpretativa sobre su procedencia en aquellas causadas con anterioridad a 1991, hace que solo a partir de esta decisión de unificación se genere un derecho cierto y exigible, cuyo pago se retrotrae a las mesadas causadas dentro de los tres años anteriores a la expedición las sentencias de unificación.

En consecuencia, la discusión en cuanto si procede o no la primera mesada pensional trae a colisión problemas tanto jurídicos como económicos. Por una parte, en cuanto al primero, las diferentes concepciones de este tema que ha tenido la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, suscitando un caos jurídico sobre la vulneración del derecho de una persona de mantener el valor real de su mesada pensional. En cuanto al segundo, la consecuencias económicas que llevan estos ajustes por mínimos que sean, generan una situación que a la larga puede ser inesperada para una Entidad que tenga a cargo el pago de pensión, puesto que se verían obligados a asumir un costo adicional.

## Referencias

Alcaldía de Bogotá (1991).. *Constitución Política Colombiana. Art. 53.*  
Recuperado el 13 de marzo de 2014 de: [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/)

Colombia, Corte Constitucional (2006). (2006). *Sentencia C-862 de 2006 M.P.*  
Sierra Porto, H.A, Bogotá

Colombia, Corte Constitucional. *Sentencia su131-2013.*

Colombia, Corte Constitucional (2012) . *Sentencia SU1073/12. M.P. Estrada, A.*  
Recuperado el 13 de marzo de 2014 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/su1073-12.htm>

Colombia, Corte Constitucional. *Relatoría 2013, T-255-13-* Recuperado el 13 de marzo de 2014 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-255-13.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2013). *Relatoría/2013/T-255-13.* Recuperado el 13 de marzo de 2014 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-255-13.htm>

Colombia, Corte Suprema de Justicia (1976). *Leyes 10 de 1972 y 4° de 1976.* Bogotá: Sala de Casación Laboral,

Fedesarrollo, (2010). *El sistema pensional en Colombia, retos y alternativas para aumentar la cobertura. Nacional.* Recuperado el 13 de marzo de 2014 de [http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/El-sistema-pensional-en-Colombia\\_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf](http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf)

Jiménez Díaz, E. (2006). *La indexación en los conflictos laborales.* p. 97. Revista social. Recuperado el 15 de marzo de 2014 en: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006)

Pinilla, N. (2013). *Sentencia SU131-2013.* Recuperado el 14 de marzo de 2014 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/su131-13.htm>

Pretel, I. (2013) *Sentencia T-255/13.* Recuperado el 13 de marzo de 2014 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-255-13.htm>

Su tutela. (2003). *Sentencia de unificación.* Recuperado el 13 de marzo de 2014 de [www.sututela.com/.../sentencia-de-unificacion-su120-de-2003-su120-0](http://www.sututela.com/.../sentencia-de-unificacion-su120-de-2003-su120-0)